

| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2024

Referencia: PROTECCION AL CONSUMIDOR  
Demandante: YULBER ANDRÉS BORBÓN  
Demandado: ICETEX  
Radicado: 11001290000020228730301  
Providencia: DESISTE APELACION

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación concedido por el *a quo* contra el proveído del 14 de marzo de 2023.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado de origen. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89fc47a0727097c72ba10fd467018e32edb7e5fa837bf7760f6114f4c552501**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No. 14-33

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - PISO 15

J48CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO - ORDINARIO

DEMANDANTE: HESMES HORACIO RAMIREZ

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA

RADICADO: 110013103001120140018400

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO / ORDENA  
OFICIAR

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar, la comunicación oficio No. 50S2023EE27632 de fecha 8 de noviembre de 2023 emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.<sup>1</sup>

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en la referida comunicación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 que a la letra indica: “(...) *En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documentos proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo par que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado por el término de treinta (30) días a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente. (...)*”, líbrese oficio a la citada entidad, reiterando, la inscripción de la demanda, ordenada en auto del cinco (5) de

---

<sup>1</sup> CuadernoPrincipal Pdf47

mayo de dos mil catorce (2014), respecto de los folios de matrícula que a continuación se relacionan:

50S-40173368	50S-40173372	50S-40173377
50S-40173381	50S-40173386	50S-40173391
50S-40173395	50S-40173399	50S-40283641
50S-40283648	50S-40283654	50S-40283657
50S-40283662	50S-40283665	50S-40283676
50S-40283679	50S-40173366	50S-40173369
50S-40173374	50S-40173378	50S-40173383
50S-40173388	50S-40173392	50S-40173396
50S-40173400	50S-40283643	50S-40283649
50S-40283655	50S-40283658	50S-40283663
50S-40283666	50S-40283677	50S-40283680
50S-40217367	50S-40173370	50S-40173375
50S-40173379	50S-40173384	50S-40173389
50S-40173393	50S-40173397	50S-40173401
50S-40283647	50S-40283650	50S-40283656
50S-40283659	50S-40283664	50S-40283667
50S-40283678	50S-40283681	50S-40173387
50S-40173371	50S-40173376	50S-40173380
50S-40173385	50S-40173390	50S-40173398
50S-40173403	50S-40173411	50S-40283652
50S-40283653	50S-40283660	50S-40283661
50S-40283674	50S-40283675	50S-40173365

Indíquese en la comunicación que deberá proceder de conformidad con lo ordenado, remitiendo constancia para el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c960a0d868dfdc3d756e9f73de13971e20ecc81eaa3a82e1bd1d3572dcc2280**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FUNDACION CRISTO REDENTOR  
Demandado: SOCORRO CLAROS MUÑOZ Y OTROS  
Radicado: 11001310304820200009100  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b1eac2995aeee067fd9e73adb25d09d5ef5a9917e66e89525f69826a55a30b**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
DEMANDANTE: HERNÁN SIERRA GIRALDO  
DEMANDADO: HILDA DIAZ DE GÓMEZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICADO: 11001310304820200038200  
PROVIDENCIA: DESIGNA CURADOR

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a PDF 11, se dispone:

1.1. Designar a *Andrés Felipe Vargas Murgas*, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de la demandada *Hilda Diaz de Gómez y las demás personas indeterminadas* con derecho a intervenir.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica [andres.vargasm@cun.edu.co](mailto:andres.vargasm@cun.edu.co), con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4473514fc8e725d44f0854dc2f2d0cfcb2f2710fa976d32efa3318f509c2e0a**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA  
Demandante: LUZ MARY MARTÍNEZ MOLINA Y OTROS  
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESMERALDA P.H.  
Radicado: 11001310304820210065600  
Providencia: DECRETA PERDIDA COMPETENCIA  
Providencia: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición [y en subsidio el de apelación] formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el numerales 1° del auto de fecha 24 de mayo de 2023.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Fundamentos del recurso [PDF 21 – Carpeta 01]**

El opugnante argumentó concretamente, que se debe revocar el numeral atacado toda vez que, el extremo pasivo fue notificado desde el 02 de septiembre de 2022, sin embargo, mediante auto de fecha 20 de octubre de esa misma calenda, con fundamento en el artículo 97 del C.G. del P., se inadmitió la contestación para que el apoderado del demandado allegara el respetivo poder y así acreditar el derecho de postulación.

### **II. CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición es el mecanismo procesal procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del

auto, exigencias que se cumplen en el presente asunto, siendo claro que el numeral 1° del auto de 24 de mayo de 2023, es susceptible de ser atacado por medio de reposición, en consecuencia se procederá al estudio pertinente.

2. Desde ya, debe decirse que el recurso de reposición presentado por togado que representa a la parte demandante debe tener acogida, como quiera que se observa que los argumentos en que se sustenta el mismo tienen aforo frente al decurso procesal y a la ley.

3. Es menester memorar que, en efecto, el externo pasivo se contestó la demanda el 29 de julio de 2022 [PDF 11 – Carpeta 01], sin embargo, mediante providencia de fecha 20 de octubre de esa misma calenda, se concedió el termino de cinco (5) días al abogado que contestó la demanda para que allegara el poder otorgado por su poderdante [PDF 15 – ibídem].

Lo anterior evidencia que le asiste razón la recurrente, por tanto, se revocará el numeral 1° del proveído impugnado, y en su lugar se dispondrá incorporar al expediente el mandato otorgado por el demandado a su abogado, el cual fue allegado dentro del término otorgado en el auto últimamente citado, por tanto, se tendrá en cuenta la contestación aportada oportunamente. No se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

### **III. DECISIÓN**

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Revocar el numeral 1° del auto de fecha 24 de mayo de 2023, por las consideraciones expuestas.

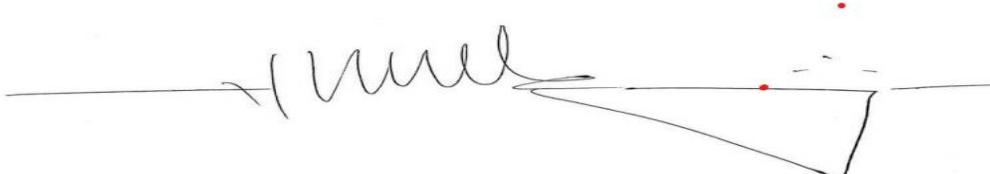
2. Incorporar al expediente el mandato otorgado por el demandado a su abogado, el cual fue aportado dentro del término otorgado en el auto últimamente citado, por tanto, se tendrá en cuenta la contestación allegada oportunamente.

3. No conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

4. Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Berto Enrique Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive. There are two small red dots on the line, one above and one below the signature.

AL

BERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40434bdaec2a2dbfbed166711c81334388604f1269c3976e7c571ecbfeccc5d**

Documento generado en 22/01/2024 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA  
Demandante: LUZ MARY MARTÍNEZ MOLINA Y OTROS  
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESMERALDA P.H.  
Radicado: 11001310304820210065600  
Providencia: DECRETA PERDIDA COMPETENCIA

Realizado el estudio respectivo la presente actuación, conforme a lo solicitado por la parte demandante y de cara al artículo 121 del Código General del Proceso, se observa que en el caso bajo estudio, el término para proferir la decisión que en Derecho corresponde se encuentra vencido, lo que significa, que ha operado la pérdida de competencia, por tanto este Despacho RESUELVE:

1. Declarar que ha operado en este asunto la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto. (art. 121 C.G.P.)
2. Remitir el expediente al Despacho Judicial que sigue en turno, esto es, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que asuma la competencia en los términos de la norma en cita.
3. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informando sobre la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31991b394fb0c994a75d00f6306f15f885809fef0c3a9cc68c0948bdd5132bfb**

Documento generado en 22/01/2024 05:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil  
veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: GRANADOS CONDECORACIONES S.A.S.,  
GERMAN BUITRAGO MEJIA Y ALICIA MEJIA DE  
BUITRAGO  
Radicado: 11001310304820210070300  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción  
alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d1a94d64526a0cead4f7cd170b767324042147cad16663a55e0de98817d79**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: OSCAR HERNANDO JEREZ CUELLAR  
Radicado: 11001310304820220041100  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa297568899be64a8dea95d4f54c52884ae1cb04496522cb6e2190e5023c674**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO -  
LEASING  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: GLORIA ZULEIMA QUIÑONEZ LEON  
Radicado: 11001310304820220054000  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción  
alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7453699e6b6c22d0a45e7f045518133c70a77136e14cdb337be1ef2ec67f07**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MANUCHAR COLOMBIA CIA S.A.S.  
Demandado: VIKUDHA ANDINA S.A.S.  
Radicado: 11001310304820220057200  
Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, quienes dentro del término legal permanecieron silentes.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante *MANUCHAR COLOMBIA CIA S.A.S.*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *VIKUDHA ANDINA S.A.S.*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*.

---

<sup>1</sup> CuadernoPrincipalPdf011

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario<sup>2</sup>, dentro del término legal permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Manuchar Colombia CIA S.A.S.*, y en contra de *Vikudha Andina S.A.S.*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$21.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

---

<sup>2</sup> CuadernoPrincipalPdf016

**QUINTO:** Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c3da18a040d5e0d4b5443e32953ac93f09688de25690e54a2807c9026da80e**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JOHAN MANUEL ROJAS ESCAMILLA  
Radicado: 11001310304820220059500  
Providencia: APRUEBA COSTAS – ORDENA CORRER  
TRASLADO

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria fíjese en lista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcddad93140b061eca4b0af4a680feef31352ca6dfaac54ba1724954f574536**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: O&M INGENIERIA S.A.S.  
Radicado: 11001310304820230002600  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964c03d17b7d41495ec8ee2d05c14bd05d91c39f6189b09614f2fb8d6486eb4**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA  
Demandado: JULIAN MAURICIO ÁLVAREZ VARÓN  
Radicado: 11001310304820230030800  
Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, quienes dentro del término legal permanecieron silentes.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante *Empresarios y Consultores Ltda*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Julián Mauricio Álvarez Varón*, con el fin de obtener el pago coercitivo de

las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario<sup>2</sup>, dentro del término legal permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Empresarios y Consultores Ltda*, y en contra de *Julián*

---

<sup>1</sup> CuadernoPrincipalPdf012

<sup>2</sup> CuadernoPrincipalPdf013

*Mauricio Álvarez Varón*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.500.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**QUINTO:** Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized flourish that extends downwards and to the right, ending in a sharp point. There are two small red dots above the flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4f21026b6c5782d9cbbb15e2df58c3dff3e0587708f392c0ee62a9191e3960**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Referencia: Rendición provocada de cuentas  
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.  
Demandado: Contacto Inmobiliario y Cía. S.A.S.  
Radicado: 11001310304820230033300  
Providencia: Renuncia poder

En atención a la solicitud que precede<sup>1</sup>, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Andrés Felipe Caballero Chaves, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa

---

<sup>1</sup> PDF008

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4553fc8f5872523b45bc728deb46883bc76ba0d5f33ccb1f05d9ec7687d72e41**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES  
S.A.S.

DEMANDADO: CONTACTO INMOBILIARIO Y CÍA. S.A.S.

RADICADO: 11001310304820230033300

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 379 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de rendición provocada de cuentas adelantada por *Sociedad Activos Especiales S.A.S. en contra de Contacto Inmobiliario y Cía. S.A.*

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días (Art. 379 CGP).

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo

normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- RECONOCESE al abogado *Andrés Felipe Caballero Chaves*, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, likely indicating a digital signature or verification point.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b13024fb627bc9f809ddc2590c96fcf187f03fea14cc1b9e9a2a88834c641**

Documento generado en 22/01/2024 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil  
veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARLOS ANDRÉS URIBE JOVEN  
Radicado: 11001310304820230037600  
Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, quienes dentro del término legal permanecieron silentes.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante *Bancolombia S.A.*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Carlos Andrés Uribe Joven*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> CuadernoPrincipalPdf005

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario<sup>2</sup>, dentro del término legal permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Bancolombia S.A.*, y en contra de *Carlos Andrés Uribe Joven*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

---

<sup>2</sup> CuadernoPrincipalPdf008

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$10.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**QUINTO:** Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c5434b484230295ad74833eab4c9b0e22c9483f91e1cf856f8331b70f55c6c**

Documento generado en 22/01/2024 04:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE  
COLOMBIA - BANCOLDEX

DEMANDADO: COLOMBIA EXPORTS FRUITS S.A.S. Y YENNY  
ALEJANDRA RUIZ

RADICADO: 11001310304820230038200

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, a favor de *BENIGNO CARDOZO GONZÁLEZ* contra *ADRIANA MILENA OSPINA ARIAS*, por las siguientes sumas:

1.1. \$8.333.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 02 del pagaré No. 10040942 vencida el 22 de diciembre de 2022.

1.2. \$2.977.954 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de noviembre de 2022 y el 22 de diciembre de 2022.

1.3. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.4. \$8.333.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 03 del pagaré No. 10040942 vencida el 22 de enero de 2023.

1.5. \$2.942693 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de diciembre de 2022 y el 22 de enero de 2023.

1.6. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.4. desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.7. \$8.333.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 04 del pagaré No. 10040942 vencida el 22 de febrero de 2023.

1.8. \$2.944.151 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de enero de 2023 y el 22 de febrero de 2023.

1.9. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.7. desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.10. \$8.333.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 05 del pagaré No. 10040942 vencida el 22 de marzo de 2023.

1.11. \$2.955.061 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de febrero de 2023 y el 22 de marzo de 2023.

1.12. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.10. desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.13. \$8.333.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 06 del pagaré No. 10040942 vencida el 22 de abril de 2023.

1.14. \$2.663.924 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de marzo de 2023 y el 22 de abril de 2023.

1.15. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.13 desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.16. \$8.333.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 07 del pagaré No. 10040942 vencida el 22 de mayo de 2023.

1.17. \$2.438.265 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de abril de 2023 y el 22 de mayo de 2023.

1.18. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.16. desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.19. \$8.333.333 por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 08 del pagaré No. 10040942 vencida el 22 de junio de 2023.

1.20. \$2.371.891 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de mayo de 2023 y el 22 de junio de 2023.

1.21. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.13 desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.22. \$183.333.336 por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 10040942.

1.23. Los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.13 desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.24. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

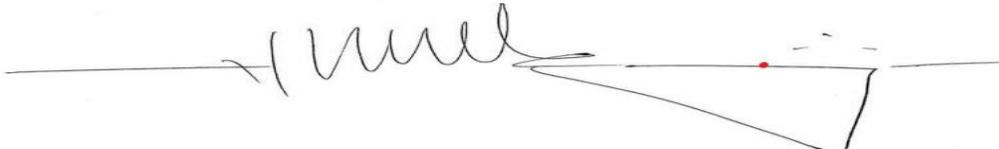
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Se le reconoce personería adjetiva al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp or mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eb5562b7f21243c259c4441b34078e9f9db82f755d654e74aad753e210c7da**

Documento generado en 22/01/2024 04:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil  
veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SOCTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: JOSÉ MARTÍN MENDOZA BOLAÑOS  
Radicado: 11001310304820230046000  
Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, quienes dentro del término legal permanecieron silentes.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La entidad demandante *Scotiabank Colpatria S.A.*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *José Martín Mendoza Bolaños*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de

dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario<sup>2</sup>, dentro del término legal permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Bancolombia S.A.*, y en contra de *Carlos Andrés Uribe*

---

<sup>1</sup> CuadernoPrincipalPdf005

<sup>2</sup> CuadernoPrincipalPdf008

*Joven*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

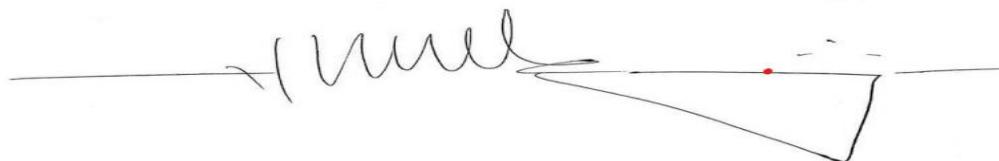
**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.500.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**QUINTO:** Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized flourish or mark that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge, with a small red dot above it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**Firmado Por:**  
**Alberto Enrique Ariza Villa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 048**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb5c8d807cfae432a5eb61578862b9d48c984ab7c5d0b77be17224cad42612**

Documento generado en 22/01/2024 04:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., ., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BENIGNO CARDOZO GONZÁLEZ

DEMANDADO: ADRIANA MILENA OSPINA ARIAS

RADICADO: 11001310304820230049500

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas exigencias  
de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD  
DE LA GARANTÍA REAL, a favor de *BENIGNO CARDOZO GONZÁLEZ*  
contra *ADRIANA MILENA OSPINA ARIAS*, por las siguientes sumas  
(Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$198.000.000 por concepto del capital contenido en el  
contrato de mutuo arrimado como base de la obligación.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde su  
exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a  
la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su  
oportunidad.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma  
señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la hipoteca identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20681942 y 50N-20681619. Por secretaria oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez se encuentre registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

5. Se le reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:  
Alberto Enrique Ariza Villa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 048  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91bc9632504f33decd023913dc7d2979fd1a621af14f121d29a6886e080c97c**

Documento generado en 22/01/2024 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>